

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200039000**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden se dispone:

1.Obre en autos la documental remitida por el extremo actor con la cual pretende acreditar la gestión de notificación por aviso Art 292 del CGP a la demandada, que milita en consecutivo 03.

No obstante, no puede ser tenido como eficaz y por tanto realizar el control de términos pertinentes, téngase en cuenta tal como se evidencia y es informado por secretaria no se aporta el citatorio de que trata el art 291, paso previo de notificación, así como la ausencia del cotejo y sellado de las piezas procesales necesarias para dotar de eficacia la notificación tal como lo dispone el inciso 4º del art 292 del CGP.

Por lo anterior, se conmina a la parte demandante allegue el citatorio para notificación personal previamente diligenciado y asimismo remítase la notificación por aviso de manera completa, acreditándose la remisión de la demanda y sus anexos, así como la providencia que se noticia, acorde a los lineamientos de los arts. 291 y 292 del CGP por cuanto se está notificando en dirección física y el proceso de la referencia es enteramente digital por tanto no se cuenta con traslados en físico para surtir la entrega de los mismos.

2.Se ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero al mandato otorgado por el demandante militante en el folio 3 del consecutivo 03.

3.Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada judicial del extremo actor, acorde con las facultades conferidas en memorial poder obrante en el folio 9 del consecutivo 03. Tienese como identidad digital y procesal gsantana@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4693a46f24bede18da142a8f35172059881733be8e5ecd8e3e83545700341fd1**

Documento generado en 17/08/2022 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>